

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante el 7 de abril de la presente anualidad, solicitó el desistimiento de las medidas cautelares decretadas. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diez de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2022-00051, seguido por Maribel García Moreno en contra de Jairo Jesús Navarro Sánchez y Nuria Patricia García Castro.

Visto el anterior informe secretarial, y revisadas nuevamente las presentes diligencias, se tiene que, la demandante, el pasado 7 de abril de la presente anualidad, solicitó el desistimiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, tales como:

- a) El embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Maribel García Moreno, contra Jairo Jesús Navarro Sánchez y Nuria Patricia García Castro, dentro del proceso radicado 680014189003-2017-00329-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.
- b) El embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Maribel García Moreno, contra Jairo Jesús Navarro Sánchez y Nuria Patricia García Castro, dentro del proceso radicado 680014003023-2019-00360-00, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

Ante tal solicitud, el Despacho profirió el auto datado 23 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual por error involuntario, se procedió a decretar las medidas cautelares, cuando lo correcto sería, en primer lugar negar el desistimiento del literal primero de la solicitud, en virtud a que dicha medida no ha sido decretada en esta acción que se ejecuta; y en segundo lugar, aceptar el desistimiento de la medida solicitada, y ordenar el levantamiento de la misma, que fuera decretada mediante auto del nueve de marzo de la presente anualidad.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 23 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se decretaron medidas cautelares que no fueron solicitadas por la parte demandante; y en su lugar, se procede a negar el desistimiento de la medida cautelar solicitada, respecto al embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Maribel García Moreno, contra Jairo Jesús Navarro Sánchez y Nuria Patricia García Castro, dentro del proceso radicado 680014189003-2017-00329-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga toda vez que, dentro del presente asunto, no ha sido decretada dentro de las presentes diligencias.

Finalmente, y por ser procedente se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Maribel García Moreno, contra Jairo Jesús Navarro Sánchez y Nuria Patricia García Castro, dentro del proceso radicado 680014003023-2019-00360-00, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, decretada mediante proveído de fecha 9 de marzo de la presente anualidad. Librese la comunicación correspondiente, haciendo la claridad que el oficio N°. 0435-00051-22, dirigido al Juzgado 23 Civil Municipal de este municipio, mediante el cual se comunicó la medida decretada, se informó un radicado del proceso equivocado, siendo el correcto el 2022-00051-00, y no 680014189003-2021-00619-00. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

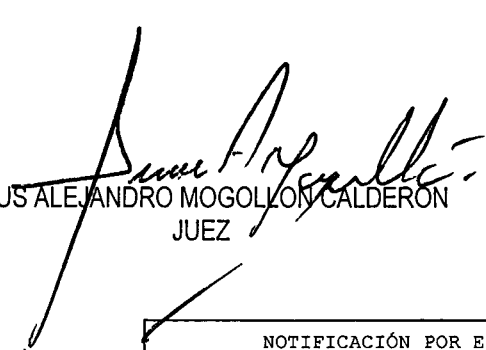
PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 23 de mayo de 2021, visible a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada, respecto al embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Maribel García Moreno, contra Jairo Jesús Navarro Sánchez y Nuria Patricia García Castro, dentro del proceso radicado 680014189003-2017-00329-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga toda vez que, dentro del presente asunto, no ha sido decretada dentro de las presentes diligencias, según lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Maribel García Moreno, contra Jairo Jesús Navarro Sánchez y Nuria Patricia García Castro, dentro del proceso radicado 680014003023-2019-00360-00, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, decretada mediante proveído de fecha 9 de marzo de la presente anualidad.

CUARTO: Condenar al pago de perjuicios a la parte demandante, que se hubieren causado a la parte demandada, con la práctica de la medida cautelar decretada, en auto de fecha 9 de marzo de 2022, lo anterior de conformidad con el inciso tercero del numeral 10, del artículo 597, del Código General del Proceso.

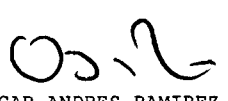
NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 081 hoy,

13 DE JUNIO DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO